

# Sesion 32.<sup>a</sup> ordinaria en 6 de Setiembre de 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

## SUMARIO

Se da lectura al acta de la sesion anterior i es aprobada.—

Cuenta: Mensaje de S. E. el vice-Presidente de la República con el que acompaña un proyecto de lei que concede suplementos a diversos ítem i partidas del Presupuesto del Ministerio del Interior; Id. de id. con el que remite un proyecto de lei que concede un suplemento de diez mil pesos al ítem 44 de la partida 2.<sup>a</sup> del Presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública, que consulta fondos para la publicacion de los Anales de la Universidad i otras publicaciones universitarias; Oficios de la Cámara de Diputados en que acusa recibo de los que le dirijió el Senado para comunicarle la eleccion de Mesa Directiva i la eleccion de miembros de la Comision Conservadora; Oficio de la otra Cámara en el que comunica que ha aceptado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto que grava la internacion de fósforos con un derecho específico de veinte centavos por cada kilo de peso bruto; Oficio de la otra Cámara con el que remite un proyecto de lei por el cual declara que el plazo fijado por el artículo 2.<sup>o</sup> de la lei número 999, de 17 de enero de 1878, se entenderá contado desde la fecha de la promulgacion de la presente lei; solicitud de las señoras Elena Roberts de Correa, Isabel Valdes de Montes i Ana Zegers de Pacheco, directoras de la Escuela «Victoria Prieto», en Santiago, en la que piden se les conceda la suma de diez mil pesos para la construccion del edificio de dicha escuela; Id. del teniente de Ejército don Estanilao Diaz, en la que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.—La primera pasó a la Comision Mista de Presupuestos.—El señor Presidente pone en conocimiento de la Sala que el señor González don Juan Antonio, ha renunciado el cargo de miembro de la Comision de Gobierno.—Se da por aceptada la renuncia, i se designa el señor Puga Borne, para integrar esa Comision.—El señor Presidente espone que la sesion actual tiene por objeto tratar del proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados, relativo a la representacion de Chile en el próximo Congreso Internacional americano de Méjico.—La Sala se constituye en sesion secreta para ocuparse de este asunto.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la sesion secreta i el debate pendiente sobre el mismo proyecto que es aprobado con modificaciones.—Se levantó la sesion.—Proyecto aprobado.

*Asistieron los señores:*

Balmaceda, Elias	Puga Borne, Federico
Bannen, Pedro	Reyes, Vicente
Barros Luco, Ramon	Rozas, Ramon Ricardo
Errázuriz, Javier	Silva Cruz, Raimundo
González Juan, Antonio	Silva Ureta, Ignacio
Matte, Eduardo	Valdes Cuevas, Antonio
Matte, Ricardo	Villegas, Enrique i
Montt, Pedro	Walker Martínez, Carlos
Ossa, Manuel	

I el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.

*Se dió lectura a la siguiente acta:*

«SESION 3.<sup>a</sup> ORDINARIA DEL 4 DE SETIEMBRE DE 1901

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, Blanco, González, Latorre, Matte don Eduardo, Matte don Ricardo, Montt, Puga Borne, Rozas, Saavedra, Silva Cruz, Silva Ureta, Valdes Cuevas, Varela, Villegas i Walker Martínez.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados: con el primero remite aprobado un proyecto de lei que concede a los oficiales que asistieron a la accion de Guerra de Sangra el derecho de retirarse, en conformidad a la lei de 4 de febrero de 1893, con la pension correspondiente al grado inmediatamente superior al que tuvieron o hubieren tenido a la fecha de su retiro; i con el segundo remite asimismo aprobado un proyecto de lei que concede, por gracia, al soldado don Virjinió Vivanco, declarado inválido absoluto, en conformidad a la lei de 22 de diciembre de 1881, la pension equivalente al empleo de sarjento 2.<sup>o</sup>.

Pasaron a la Comision de Guerra.

## Informes

Uno de la Comision de Guerra i Marina acerca de la mocion formulada por el honorable Senador de Llanquihue, don Ramon R. Rozas, con el objeto de que se conceda una pension a las nietas del coronel graduado de la independencia, don Fernando Márquez de la Plata i Encalada.

Pasó a la Comision Revisora de Peticiones.

El señor Presidente espuso que en conformidad a la autorizacion para ordenar los artículos del proyecto, ya aprobado, sobre ser-

vidumbre de ferrocarriles, vías aéreas, telégrafos i teléfonos, la mesa directiva habia dado cumplimiento a su cometido, haciendo ademas algunas ligeras correcciones de redaccion.

Habiéndose dado lectura al proyecto en esa forma, que es en la que se propone comunicarlo a la otra Cámara, i que consta del anexo impreso que se acompaña debidamente autorizado a la presente acta, el señor Montt hizo presente que habia quedado sin resolverse la idea contenida en el artículo 5.º del contra-proyecto que Su Señoría formuló en sesion de 5 de agosto último, i que, si la Sala lo tuviera a bien, podría ahora dársele cabida despues del artículo 20 en esta forma:

«Artículo 21.— En los puentes que las empresas construyan sobre rios o esteros, se destinarán galerías especiales para pasajeros a pié o a caballo.»

El señor Blanco espresó que en el artículo que lleva el número 21, en el nuevo orden de numeracion dado por la Mesa, i que hace extensiva las disposiciones de la lei a las vías aéreas, a los telégrafos i teléfonos, convenia reemplazar la frase inicial que dice: «La construccion de las vías aéreas, de telégrafos i de teléfonos etc.» por esta otra «La construccion de las vías aéreas para trasportes, de telégrafos i teléfonos etc.» e hizo indicacion en ese sentido.

Esta última indicacion fué aceptada por el señor Senador de Lináres.

No habiendo hecho uso de la palabra ningun otro señor Senador, se acordó por asentimiento tácito de la Sala, intercalar el artículo propuesto por el señor Montt i hacer la indicacion propuesta por el señor Blanco en el artículo 21 que pasa a figurar como 22.

(\*) SERVIDUMBRE DE FERROCARRILES, VIAS AÉREAS; TELÉGRAFOS I TELÉFONOS

«Orden i forma en que los artículos han sido aprobados por el Honorable Senado

«Orden i forma en que la Mesa propone comunicar el proyecto a la Cámara de Diputados

(1) Artículo ... Las personas o empresas que deseen construir un ferrocarril, que deba atravesar propiedades particulares, fiscales o municipales, ocurrirán al Presidente de la República sometiendo a su conocimiento los planos de la línea en proyecto, con todas las indicaciones necesarias para apreciar la utilidad i conveniencia de la obra así como la forma i tiempo en que seria ejecutada.

El Presidente de la República, despues de oír a la Direccion de Obras Públicas o a los ingenieros que se comisionaren al efecto, resolverá, con acuerdo del Consejo de Estado, autorizando o no la ejecucion de la obra.

La resolucion que se adopte deberá ser motivada.

Concedida la autorizacion, todo predio rústico de cualquier dominio queda sujeto a la servidumbre de tránsito respecto a los terrenos necesarios para la vía, estaciones, bodegas i edificios anexos, segun fuera exigiéndolo el tráfico.

Están exentos de esta servidumbre las casas principales i los corrales, patios, huertos i jardines que de esas casas dependan.

(2) Art. ... Los estudios que, en conformidad al artículo anterior, fueren necesarios para la construccion de un ferrocarril que deba atravesar propiedades rústicas particulares, fiscales o municipales, serán autorizados por el Presidente de la República, previas las informaciones que creyere del caso.

«Artículo 1.º Las personas o empresas que deseen construir un ferrocarril que deba atravesar propiedades particulares, fiscales o municipales, ocurrirán al Presidente de la República sometiendo a su conocimiento los planos de la línea en proyecto, con todas las indicaciones necesarias para apreciar la utilidad i conveniencia de la obra así como la forma i tiempo en que seria ejecutada.

El Presidente de la República, despues de oír a la Direccion de Obras Públicas o a los ingenieros que se comisionaren al efecto, resolverá, con acuerdo del Consejo de Estado, autorizando o no la ejecucion de la obra.

La resolucion que se adopte deberá ser motivada.

Concedida la autorizacion, todo predio rústico de cualquier dominio queda sujeto a la servidumbre de tránsito respecto a los terrenos necesarios para la vía, estaciones, bodegas i edificios anexos, segun fuere exigiéndolo el tráfico.

Están exentos de esta servidumbre las casas principales i los corrales, patios, huertos i jardines que de esas casas dependan.

Art. 2.º Los estudios que, en conformidad al artículo anterior, fueren necesarios para la construccion de un ferrocarril que deba atravesar propiedades rústicas particulares, fiscales o municipales, serán autorizados por el Presidente de la República, previas las informaciones que creyere del caso.

(\*) NOTA.—Los guarismos que aparecen entre paréntesis en la columna de la izquierda indican el número de orden que lleva cada artículo en la columna de la derecha.

El solicitante espresará la idea matriz del proyecto, con indicacion del punto de partida i del de llegada, i del objeto a que se va a destinar la esplotacion.

El decreto denegatorio de este permiso deberá ser motivado i solo podrá fundarse en que la obra proyectada seria contraria a la seguridad de la nacion o a sus intereses, encaminada a violar sus leyes o no responderia a un fin de utilidad jeneral o local.

Al conceder la autorizacion se determinará el plazo de su vijencia.

(20) Modifica-  
da la re-  
daccion. Art. ... Las disposiciones de la presente lei se aplicarán a la construccion i servicio de los ferrocarriles destinados a un servicio público, como ser la comunicacion entre dos pueblos o ciudades diversos, o a dar salida a un puerto o trasportar de una rejion a otra los productos jenerales de una zona i a los destinados al servicio de esplotaciones industriales.

(3) Art. ... La servidumbre se constituirá previa indemnizacion del valor del terreno i de todo perjuicio.

El terreno necesario para la construccion del ferrocarril se entregará a la Empresa con arreglo a la lei de 18 de junio de 1857, en conformidad a la cual se resolverán las cuestiones que origine la servidumbre i la determinacion del valor del terreno i de los perjuicios.

(4) Art. ... Se concede para la servidumbre de ferrocarriles el uso gratuito de los terrenos rurales de propiedad fiscal o municipal.

(10) Art. ... Los ferrocarriles están obligados para con el público a trasportar carga i pasajeros, segun itinerarios que deberán exhibirse en carteles en las estaciones, o lo ménos con ocho dias de anticipacion a su vijencia.

(11) Art. ... Las tarifas de cargas i pasajeros serán sometidas a la aprobacion del Presidente de la República i deberán permanecer fijadas en un sitio público de todas las estaciones de la vía.

(18) Art. ... Si un ferrocarril fuere abandonado o se mantuviere sin esplotacion mas de un año, el propietario del terreno podrá recuperarlo sin ningun gravámen.

El solicitante espresará la idea matriz del proyecto, con indicacion del punto de partida i del de llegada, i del objeto a que se va a destinar la esplotacion.

El decreto denegatorio de este permiso deberá ser motivado i solo podrá fundarse en que la obra proyectada seria contraria a la seguridad de la nacion o a sus intereses, encaminada a violar sus leyes o no responderia a un fin de utilidad jeneral o local.

Al conceder la autorizacion se determinará el plazo de su vijencia.

Art. 3.º La servidumbre se constituirá previa indemnizacion del valor del terreno i de todo perjuicio.

El terreno necesario para la construccion del ferrocarril se entregará a la Empresa con arreglo a la lei de 18 de junio de 1857, en conformidad a la cual se resolverán las cuestiones que origine la servidumbre i la determinacion del valor del terreno i de los perjuicios.

Art. 4.º Se concede para la servidumbre de ferrocarriles el uso gratuito de los terrenos rurales de propiedad fiscal o municipal.

Art. 5.º En el decreto aprobatorio del proyecto se indicará el plazo en que deben iniciarse los trabajos i en que debe dárseles término, no pudiendo el primero exceder de un año i el segundo de cinco, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de la concesion, sin derecho a indemnizacion por desembolsos hechos.

Art. 6.º El número, estension i ubicacion de las estaciones serán determinadas por el Presidente de la República.

El número de vías será aumentado en las estaciones siempre que fuere necesario para la seguridad o facilidad del tráfico.

Art. 7.º Durante el curso de los trabajos de construccion de un ferrocarril, deberán ejecutarse las obras necesarias para no interrumpir el tráfico de los caminos, el curso de las aguas ni la navegacion de los rios.

Todos los trabajos de construccion de una línea o sus dependencias deberán ser hechos bajo la inspeccion de la Direccion pe Obras Públicas, con materiales de primera calidad i conforme a las reglas del arte, a fin de obtener una construccion perfectamente sólida i segura.

El Presidente de la República podrá ordenar la suspension de los trabajos o del uso de la línea ya construida cuando, a juicio de la Direccion de Obras Públicas, no se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Art. 8.º El concesionario será obligado en todo tiempo, sin derecho a indemnizacion, a permitir a lo largo de la vía, sin que se entorpezca su servicio, todas las construcciones i

(19) Art. ... Todo dueño de ferrocarril tiene domicilio legal en Chile i está sometido, para todo lo que se relacione con su empresa, a las leyes i tribunales chilenos, renunciando a toda jestion o amparo diplomático si fuere extranjero.

(5) Art. ... En el decreto aprobatorio del proyecto se indicará el plazo en que deben iniciarse los trabajos i en que debe dárseles término, no pudiendo el primero exceder de un año i el segundo de cinco, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de la concesion sin derecho a indemnizacion por los desembolsos hechos.

(6) Art. ... El número, estension i ubicacion de las estaciones serán determinadas por el Presidente de la República.

El número de vías será aumentado en las estaciones siempre que fuere necesario para la seguridad o facilidad del tráfico.

(7) Art. ... Durante el curso de los trabajos de construccion de un ferrocarril, deberán ejecutarse las obras necesarias para no interrumpir el tráfico de los caminos, el curso de las aguas, ni la navegacion de los rios.

Refundido con el anterior Art. ... Todos los trabajos de construccion de una línea o sus dependencias deberán ser hechos bajo la inspeccion de la Direccion de Obras Públicas, con materiales de primera calidad i conforme a las reglas del arte, a fin de obtener una construccion perfectamente sólida i segura.

El Presidente de la República podrá ordenar la suspension de los trabajos o el uso de la línea ya construida cuando, a juicio de la Direccion de Obras Públicas, no se cumpla con lo dispuesto en el artículo que precede.

(8) Art. ... El Presidente de la República tendrá en todo caso la facultad de hacer a lo largo de la vía, sin entorpecer el servicio de ferrocarriles, todas las construcciones i de colocar todos los aparatos requeridos para el establecimiento de líneas telegráficas, pudiendo asimismo ocupar en las estaciones el terreno necesario para instalar una oficina telegráfica, sin que la Empresa del ferrocarril tenga derecho a indemnizacion.

(9) Art. ... En caso de ruptura de la línea telegráfica del Estado o de cualquier otro accidente que interrumpa la comunicacion, la Empre-

aparatos que requiera el establecimiento de líneas telegráficas del Estado, como asimismo a que se ocupe en las estaciones el terreno necesario para una oficina destinada al mismo objeto.

Art. 9.º En caso de ruptura de la línea telegráfica del Estado o de cualquier otro accidente que interrumpa la comunicacion, la Empresa deberá dar las facilidades necesarias para investigar la causa i para el transporte de los empleados u operarios que deben repararla:

Art. 10. Los ferrocarriles están obligados para con el público a trasportar carga i pasajeros, segun itinerarios que deberán exhibirse en carteles en las estaciones, a lo ménos con ocho dias de anticipacion a su vijencia.

Art. 11. Las tarifas de carga i pasajeros serán sometidas a la aprobacion del Presidente de la República i deberán permanecer fijadas en un sitio público de todas las estaciones de la vía.

Art. 12. La Empresa podrá dictar, con aprobacion del Presidente de la República, los reglamentos necesarios para su servicio.

Art. 13. La Administracion de Correos tendrá el derecho de enviar gratuitamente la correspondencia postal i un empleado para su custodia en todo tren de carga o de pasajeros.

Los concesionarios de la línea férrea deberán dar las facilidades necesarias para el transporte rápido i la seguridad de la correspondencia durante el viaje; pero no podrán ser obligados a detener el tren para su entrega en los puntos no designados en el itinerario.

Art. 14. Gozarán de pasaje libre en todo tren destinado a pasajeros:

1.º El Presidente de la República i los Ministros de Estados;

2.º Los funcionarios o empleados a quienes el Gobierno comisionare para inspeccionar o recorrer la línea o material de explotacion, o para vijilar el servicio de la Empresa;

3.º Los empleados del telégrafo i los operarios en el caso del artículo 9.

4.º El empleado de correo encargado de la correspondencia;

5.º Los funcionarios judiciales que fueren a practicar investigaciones sobre delitos cometidos en las estaciones o en los trenes o a recoger informaciones sobre accidentes ocurridos en la línea;

6.º Los médicos u otras personas que las autoridades locales enviaren para prestar auxilios en casos de accidentes en la línea;

Art. 15. Los militares, marinos o empleados de policia que viajen en cuerpo o aisladamente por causas del servicio, como asimismo los

sa deberá dar las facilidades necesarias para investigar la causa i para el transporte de los empleados u operarios que deben repararla.

(13) Art. ... La Administracion de Correos tendrá el derecho de enviar gratuitamente la correspondencia postal i un empleado para su custodia en todo tren de carga o de pasajeros.

Los concesionarios de la línea férrea deberán dar las facilidades necesarias para el transporte rápido i la seguridad de la correspondencia durante el viaje; pero no podrán ser obligados a detener el tren para su entrega en los puntos no designados en el itinerario.

(14) Art. ... Gozarán de pasaje libre en todo tren destinado a pasajeros:

1.º El Presidente de la República i los Ministros de Estado;

2.º Los funcionarios o empleados a quienes el Gobierno comisionare para inspeccionar o recorrer la línea o material de esplotacion, o para vijilar el servicio de la Empresa;

3.º Los empleados del telégrafo i los operarios en el caso del artículo ...;

4.º El empleado de correo encargado de la correspondencia;

5.º Los funcionarios judiciales que fueren a practicar investigaciones sobre delitos cometidos en las estaciones o en los trenes o a recojer informaciones sobre accidentes ocurridos en la línea;

6.º Los médicos u otras personas que las autoridades locales enviaren para prestar auxilios en casos de accidentes en la línea;

(15) Art. ... Los militares, marinos o empleados de policía que viajen en cuerpo o aisladamente por causas del servicio, como asimismo los individuos de la Guardia Nacional que marchen a incorporarse a su cuerpo o que regresen a sus hogares despues de desempeñar su servicio, gozarán tambien de pasaje libre con sus caballos i bagajes, previa presentacion de una órden al respecto, pero el concesionario de la línea férrea tendrá derecho a exigir del Fisco el pago de la mitad de la tasa fijada en la tarifa correspondiente.

(16) Art. ... Siempre que el Gobierno tenga que enviar tropas o material militar o naval a cualquier punto de la línea, deberá poner la Empresa inmediatamente a disposicion de la autoridad todos sus medios de transporte, pudiendo reclamar del Fisco por toda indemnizacion el pago de la mitad del flete de tarifa.

(17) Art. ... En caso de guerra exterior, el Gobierno podrá tomar posesion de la línea férrea i de todo el material rodante para hacerlo servir a las necesidades militares.

La Empresa tendrá derecho en este caso a exigir el pago de una indemnizacion que será

individuos de la Guardia Nacional que marchen a incorporarse a su cuerpo o que regresen a sus hogares despues de desempeñar su servicio, gozarán tambien de pasaje libre con sus caballos i bagajes, previa presentacion de una órden al respecto; pero el concesionario de la línea férrea tendrá derecho a exigir del Fisco el pago de la mitad de la tasa fijada en la tarifa correspondiente.

Art. 16. Siempre que el Gobierno tenga que enviar tropas o material militar o naval a cualquier punto de la línea, deberá poner la Empresa inmediatamente a disposicion de la autoridad todos sus medios de transporte, pudiendo reclamar del Fisco por toda indemnizacion el pago de la mitad del flete de tarifa.

Art. 17. En caso de guerra exterior, el Gobierno podrá tomar posesion de la línea férrea i de todo el material rodante para hacerlo servir a las necesidades militares.

La Empresa tendrá derecho en este caso a exigir el pago de una indemnizacion que será regulada con relacion a la utilidad media obtenida en el año anterior.

Art. 18. Si un ferrocarril fuere abandonado o se mantuviere sin esplotacion mas de un año, el propietario del terreno podrá recuperarlo sin ningun gravámen.

Art. 19. Todo dueño de ferrocarril tiene domicilio legal en Chile i está sometido, para todo lo que se relacione con su empresa, a las leyes i tribunales chilenos, renunciando a toda estion o amparo diplomático si fuere extranjero.

Art. 20. Los ferrocarriles que podrán construirse con arreglo a esta lei son los que están destinados a algun servicio público, como el de establecer comunicacion entre dos ciudades o pueblos, el de permitir o facilitar la salida hasta un puerto o trasportar los productos je-

regulada con relacion a la utilidad media obtenida en el año anterior.

(12) Art. .. La Empresa podrá dictar, con aprobacion del Presidente de la República, los reglamentos necesarios para su servicio.

(22) Art. .. Quedan vijentes las disposiciones de la lei de 6 de agosto de 1862 sobre policia de los ferrocarriles, en todo lo que no sea contrario a la presente lei.

(21) Art. .. La construccion de las vías aéreas telégrafos i teléfonos se rejirá tambien por las prescripciones de la presente, en cuanto les fueren aplicables.

Como 2.<sup>o</sup> inciso del art. 20. Art. .. Los ferrocarriles que en virtud de esta lei se construyan, no podrán llegar a inmediaciones del mar sino terminan en un puerto mayor de la República.»

nerales de una zona; i los ferrocarriles que estén destinados al servicio de explotaciones industriales.

Los que deban llegar a inmediaciones del mar no podrán salir sino a un puerto mayor de la República.

Art. 21. La construccion de las vías aéreas de telégrafos i teléfonos se rejirá tambien por las prescripciones de la presente lei en cuanto les fueren aplicables.

Art. 22. Quedan vijentes las disposiciones de la lei de 6 de agosto de 1862 sobre policia de los ferrocarriles, en todo lo que no sea contrario a la presente lei.»

Púsose en seguida en discusion jeneral el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, sobre premios de constancia, de especialidades i de retiro de la jente de mar de la Armada, i se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Considerado en seguida en particular a propuesta del señor Presidente, se puso en discusion el artículo 1.<sup>o</sup> i el señor Montt preguntó qué número de personas se encuentran actualmente en situacion de percibir las asignaciones a que se refiere el artículo en debate.

El señor Matte don Eduardo, manifestó que deseaba conocer la razon que existia para fijar una gratificación uniforme a empleados de diversas categorías i que deben gozar de sueldos distintos.

El señor Latorre contestó al señor Senador de Valdivia que el sistema que establecia el proyecto era el que se habia seguido invariablemente en la Armada.

El señor Montt espuso que estimaba conveniente conocer el gasto que este proyecto iba a imponer.

El señor Barros Luco pidió que el artículo quedara para segunda discusion.

El señor Latorre espresó que como habia necesidad de pedir al señor Ministro de Marina el dato a que se habia referido el señor Montt, era conveniente aplazar la consideracion del proyecto hasta la semana próxima.

El señor Bannen pidió que se solicitara tambien del señor Ministro de Marina el informe que acerca de este proyecto haya dado el señor Director Jeneral de la Armada pues, a juicio de Su Señoría, es indispensable conocer la opinion de este funcionario sobre el particular.

Despues de alguas observaciones del señor

Blanco, se acordó con el asentimiento tácito de la Sala, aplazar la consideracion de este proyecto hasta la semana próxima, i pedir al señor Ministro de Marina los datos i antecedentes solicitados por los señores Senadores Montt i Bannen.

El señor Silva Cruz espuso que como estaba ya despachado el informe acerca del proyecto de lei relativo a la representacion de Chile en la Conferencia Internacional Americana de Méjico, pedia se celebrara una sesion especial el viérnes próximo a las horas de costumbre, para ocuparse de dicho negocio.

El señor Blanco, modificó esta indicacion en el sentido de que se cite a sesion para ocuparse del asunto indicado por el señor Silva Cruz, una vez que el señor Presidente se haya puesto de acuerdo con el señor Ministro de Relaciones Exteriores respecto del dia en que el señor Ministro pueda concurrir al Senado con el objeto a que se ha referido el señor Senador de Bio-Bio.

Despues de haber insistido los señores Silva Cruz i Blanco en sus respectivas indicaciones, se acordó, a propuesta del señor Presidente, reunirse el viérnes próximo a las horas de costumbre, con el fin espresado, salvo aviso previo en que se manifieste que el señor Ministro no pueda concurrir a esa sesion.

En seguida se leyó i fué aprobada la siguiente Tabla de los negocios de que puede ocuparse el Senado:

### Tabla

1.<sup>o</sup> Proyecto que encomienda a los oficiales del Registro Civil las funciones de los jueces de subdelegacion i de distrito.

2.<sup>o</sup> Proyecto que autoriza al Presidente de la

República para invertir la suma de 2,000 pesos en pagar gratificación de un mil pesos a cada uno de los profesores de Código de Comercio de la Universidad.

3.º Informe de la Comisión de Lejislacion i Justicia acerca de las solicitudes en que las municipalidades de San Felipe, San Antonio de Putaendo i Santa María piden que se cree una Corte de Apelaciones en San Felipe.

4.º Informe de la Comisión de Industria i Obras Públicas acerca de la solicitud de la Municipalidad de Taltal relativa a obtener una subvencion anual para la empresa que proporciona el agua a la poblacion.

5.º Informe de la Comisión de Educacion i Beneficencia respecto de las peticiones formuladas por los preceptores de Malleco, Cauquenes, San Fernando, Valdivia i Santiago en las cuales solicitan un aumento en los sueldos de que disfrutaban a la fecha de la presentacion.

6.º Informe de la Comisión de Educacion i Beneficencia en el que propone se manden al archivo varios documentos.

Para el mártes la mocion formulada por el señor Senador don Eduardo Matte, relativa a las instituciones o sociedades denominadas de ahorros.

Se suspendió la sesion i no continuó a segunda hora.»

El señor LAZCANO (Presidente).— ¿Está conforme el acta?

Aprobada.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

a. «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Algunos ítem del presupuesto del Ministerio del Interior se encuentran agotados i en otros el saldo que queda por invertirse no alcanzará para satisfacer, en el resto del año, las necesidades a que están destinados.

El ítem 36 de la partida 32 está agotado.

Por primera vez se ha consultado este ítem i por esta razon no fué posible calcular con exactitud la cantidad que será necesaria para pagar las suplencias de los empleados de correos. Para atender al pago de las suplencias que orijen las licencias que se concedan en el resto del año se necesitará de un suplemento de tres mil pesos a dicho ítem.

Igualmente figura por primera vez el ítem 40 de la partida 32, destinado al pago de viáticos de empleados de correos.

Con los fondos consultados en dicho ítem se ha atendido al pago de viáticos de empleados que a causa de las destrucciones de los puentes e interrupciones de las líneas férreas motivadas por los temporales del año próximo pasado quedaron aislados en localidades que no eran el lugar de su residencia, en circunstancias que viajaban en el desempeño de sus funciones.

Esta circunstancia i la de consultarse por vez primera dicho ítem, lo que no permitió calcular con exactitud la suma que se necesitaria para satisfacer las necesidades en él contempladas, han motivado el agotamiento de los fondos del mencionado ítem. Para el resto del año se necesita de un suplemento de dos mil pesos.

En la partida 57, destinada al servicio de telégrafos, se encuentra próximo a agotarse el ítem 772.

El incremento del servicio mencionado ha hecho insuficiente la suma consultada en dicho ítem. Aunque esta circunstancia fué prevista oportunamente por la Direccion del ramo, sin embargo, al confeccionarse el presupuesto vigente, no fué posible tomar en consideracion la peticion de aumento que formuló dicha Direccion por las economías que se introdujeron a fin de no producir desequilibrio en los presupuestos.

Con el propósito de instalar algunas oficinas que se hacen necesarias en diversas localidades de la República i que son reclamadas por los habitantes en ellas residentes, como igualmente para atender al pago de suplencias de empleados a quienes se les conceda licencias i demas necesidades del servicio, se necesita de un suplemento, a dicho ítem, de cinco mil pesos.

Adjunto remito el detalle de la inversion de los fondos para los cuales se necesita suplementos.

Por estas consideraciones i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.— Concédese los siguientes suplementos al presupuesto del Ministerio del Interior:

Al ítem 36 de la partida 32, para pago de empleados suplentes, por licencias, suspension u otras causas, tres mil pesos.

Al ítem 40, de la misma partida 32, para pago de viáticos de visitadores i a empleados en comision del servicio, dos mil pesos.

Al ítem 772, de la partida 57, para atender al mayor cánon de arriendo de las oficinas, pago de empleados suplentes i otros gastos imprevistos, cinco mil pesos.—ANÍBAL ZAÑARTU, —Luis M. Rodríguez.»

b. Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los fondos consultados en el ítem 44 de la partida del presupuesto de Instruccion Pública para impresion de los *Anales de la Universidad* i otras publicaciones universitarias, se encuentran agotados, como se manifiesta en el detalle adjunto.

En el año último se solicitó un suplemento para ese mismo ítem i como no alcanzó a despacharse, hubo necesidad de suspender la pu-

blicacion de los números de los *Anales* correspondientes a los últimos meses del año. Esa publicacion solo pudo hacerse a principios del actual i se pagó con los fondos consultados en el presupuesto vijente.

Los *Anales de la Universidad* contienen con frecuencia láminas i cuadros gráficos i estadísticos que encarecen de un modo considerable su costo de impresion.

Del mismo ítem se deducen los fondos necesarios para imprimir las memorias de numerosos candidatos al grado de licenciado en las diversas facultades universitarias, los premiados en los certámenes bienales, los programas i planes de estudios de instruccion secundaria i superior i las obras nacionales que el Consejo de Instruccion Pública considera merecedoras de ese favor.

En mérito de las consideraciones precedentes i oído el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de diez mil pesos al ítem 44, partida 2.ª del presupuesto de Instruccion Pública que consulta fondos para la publicacion de los *Anales de la Universidad* i otras publicaciones universitarias.»

Santiago, 30 de agosto de 1901.—ANÍBAL ZANARTO.—*J. L. Sanfuentes.*

*Se reservaron para segunda lectura.*

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 5 de setiembre de 1901.—La Cámara de Diputados se ha impuesto, por el oficio de V. E. número 94, de fecha 31 de agosto próximo pasado, de que el Honorable Senado ha tenido a bien elejir a V. E. para Presidente i al señor don Federico Puga Borne para vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—F. PINTO I.—*R. Blanco, secretario.*»

b) «Santiago, 5 de setiembre de 1901.—La Cámara de Diputados se ha impuesto, por el oficio de V. E. número 100, de fecha 2 del actual, de que el Honorable Senado ha tenido a bien elejir a V. E. i a los señores don Ventura Blanco, don Leoncio Echeverría, don Juan José Latorre, don Cornelio Saavedra, don Ignacio Silva Ureta i don Federico Varela para que concurren, por parte de esa Cámara, a formar parte de la Comision Conservadora que funcionará durante el receso del Congreso hasta el 31 de mayo de 1902.

Dios guarde a V. E.—F. PINTO I.—*R. Blanco, secretario.*»

*Se ordenó archivarlos.*

c) Santiago, 4 de setiembre de 1901.—La Cámara ha tenido a bien aceptar las modifica-

ciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de lei que establece que los fósforos de madera pagarán, por espacio de cinco años, un derecho específico de internacion de veinte centavos por cada kilo de peso bruto.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 352, de fecha 30 de agosto de 1900.

Devuelvo los antecedentes.

Dio guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco, secretario.*»

*Se mandó archivar.*

d) Santiago, 4 de setiembre de 1901.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—El plazo fijado por el artículo 2.º de la lei número 999, de 17 de enero de 1898, se entenderá contado desde la fecha de la promulgacion de la presente lei.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco, secretario.*»

*Se reservó para segunda lectura.*

3.º De dos solicitudes:

Una de las señoras doña Elena Roberts de Correa, doña Isabel Valdes de Montes i doña Ana Zegers de Pacheco, directoras de la escuela «Victoria Prieto», en Santiago, en la que piden se les conceda la suma de diez mil pesos para la construccion del edificio de dicha escuela.

*Pasó a la Comision de Presupuestos*

I otra del teniente de Ejército don Estanislao Díaz en la que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.

*Pasó a la Comision de Guerra.*

El señor LAZCANO (Presidente).—El honorable Senador de Maule, señor González, ha renunciado el cargo de miembro de la Comision de Gobierno.

Si no hubiera inconveniente, se daría por aceptada dicha renuncia.

Aceptada.

Propongo en su reemplazo al honorable Senador del Ñuble, señor Puga Borne.

Si no se hace observacion, se tendrá por aprobada esta designacion.

Queda nombrado el señor vice-Presidente.

El señor BARROS LUCO.—Propondría que la solicitud de que se ha dado cuenta, en que se piden diez mil pesos para construccion de una escuela, pasara en informe a la Comision de Presupuestos.

El señor LAZCANO (Presidente).—Va a pasar a esa Comision, señor Senador.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?



¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

La sesion actual tiene por objeto tratar del proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados, relativo a la representacion de Chile en el próximo Congreso Internacional Americano de Méjico.

Segun acuerdo de la Cámara, este asunto debe ser considerado en sesion secreta.

Va a hacerse despejar las galerías para constituirse en sesion secreta.

*Se constituyó la Sala en sesion secreta para ocuparse del proyecto ya indicado.*

*Se suspendió la sesion.*

SEGUNDA HORA

*A segunda hora continuó la sesion secreta i el debate sobre el mismo asunto.*

*El proyecto de lei quedó aprobado en esta forma:*

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para enviar dos delegados especiales a la Conferencia Internacional Americana de Méjico, con el carácter de Enviados Extraordinarios i Ministros Plenipotenciarios.

Artículo 2.º Los delegados tendrán por remuneracion una suma igual al sueldo de un año i asignacion para espensas de establecimiento con arreglo a la lei de 12 de setiembre de 1883.

Artículo 3.º Se autoriza, tambien al Presidente de la República, para invertir hasta mil libras esterlinas en estender la representacion de Chile en la referida Conferencia Internacional, si lo estimare necesario.»

*Se levantó la sesion.*

EDUARDO L. HEMPEL,  
Jefe de la redaccion.